

No. 48897

—
**Argentina
and
Colombia**

Space Cooperation Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Colombia (with exchange of notes, 27 August 2008 and 30 October 2008). Bogota, 22 August 2008

Entry into force: *25 October 2010 by notification, in accordance with article XII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

—
**Argentine
et
Colombie**

Accord de coopération dans le domaine des activités spatiales entre la République argentine et la République de Colombie (avec échange de notes, 27 août 2008 et 30 octobre 2008). Bogota, 22 août 2008

Entrée en vigueur : *25 octobre 2010 par notification, conformément à l'article XII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados “las Partes”,

En desarrollo de lo dispuesto por el “Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia”, suscrito el 26 de febrero de 1972,

Confirmando la mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

Reconociendo el espíritu de la Declaración de San Francisco de Quito, adoptada el 28 de julio de 2006, en el marco de la V Conferencia Espacial de las Américas, realizada en Quito, Ecuador, entre el 25 y 28 de julio de 2006, en la cual los Estados participantes ponen de manifiesto la conveniencia de que a través de sus respectivas instituciones nacionales se llegue a la creación de una Agencia Espacial Regional,

ACUERDAN:

Artículo I

Las Partes impulsarán la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con su legislación interna y los acuerdos multilaterales en vigor para ambos Estados.

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

Artículo II

En desarrollo del Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, la cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. servicios de lanzamiento.
6. formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. apoyo mutuo a la atención de desastres, búsqueda y rescate y detección de riesgos a través del acceso a información y servicios basados en tecnología espacial.
9. aplicación y apoyo para el desarrollo de proyectos de agricultura de precisión.
10. trabajo activo en tecnología GNSS, incluyendo entre otras: Desarrollo de tecnologías, participación en proyectos internacionales e implementación y uso de dichos sistemas.
11. otras áreas a ser acordadas por las Partes.

Artículo III

Las instituciones encargadas de la ejecución del presente Acuerdo son:

-En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE),

-En lo que concierne a la República de Colombia: la Comisión Colombiana del Espacio.

Artículo IV

Las instituciones de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

Artículo V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento Específico entre las instituciones de ejecución, de acuerdo a sus competencias específicas, de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memoranda de Entendimiento Específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las instituciones para cada proyecto o programa.
2. Las instituciones de ejecución que se señalan en el Artículo III del presente Acuerdo coordinarán con las respectivas entidades nacionales que en el marco de su competencia ejecuten los proyectos y programas establecidos en el marco de este Acuerdo. Dichas entidades nacionales serán responsables por los costos de sus actividades en la implementación de los mencionados proyectos y programas. Los Memoranda de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.
3. Para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

Artículo VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Colombia.
2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo no interferirá con las actividades de cooperación ni con el cumplimiento por alguna de las Partes de obligaciones derivadas de acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

Artículo VIII

En concordancia con el Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia las Partes, de acuerdo con su legislación, promoverán el ingreso y la permanencia de expertos de la otra Parte y harán todos los esfuerzos posibles para facilitar y acelerar la importación y exportación de bienes necesarios para la implementación de programas de cooperación.

Artículo IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la implementación del presente Acuerdo que surja de su ejecución, será resuelta por vía diplomática, mediante consulta entre las Partes.

Artículo X

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Acuerdo.

Artículo XI

Los datos e información técnica obtenidos a través de la cooperación serán compartidos por las Partes y no serán revelados o transferidos sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo XII

Cada Parte notificará por vía diplomática a la otra, la conclusión de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación.

Artículo XIII

- 1) El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por períodos de 5 (cinco) años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra por vía diplomática, con una antelación mínima de 6 (seis) meses, su decisión en contrario.
- 2) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario.